



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

C.U.T. 19917-2013

Resolución Directoral

N° 290 -2013-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huara, 14 AGO 2013

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Reg. CUT N° 19917-2013 de fecha 22 de Febrero del año 2013, mediante el cual el señor **Victor Augusto Silva Benites** identificado con DNI N° 15656253, solicita licencia de uso de agua de las parcelas CAU San Cristóbal de Vilcahuaura, signados con U.C. N° 10464 y 10465, ubicado en el Distrito y Provincia de Huaura, Departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 en concordancia con el artículo 64° del Reglamento de la precitada Ley, establece que para usar el recurso agua, salvo el primario se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua con participación del Consejo de Cuenca.

Que, el artículo 45° de la Ley establece como uno de los derechos de uso de agua la Licencia;

Que, el artículo 47° de la precitada Ley prescribe que la Licencia de uso de agua, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, así mismo el artículo 54° establece los requisitos para acceder a este derecho;

Que, el artículo 65° numeral 3) del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, establece que de producirse la transferencia de un predio, establecimiento o actividad al cual se destine el uso del agua, el nuevo titular tiene derecho preferente para obtener el derecho de uso de agua bajo las mismas condiciones de su transferente;

Que, con Resolución Administrativa N° 0256-2010-ANA-ALA Huara de fecha 21 de Octubre del año 2010, se declara la extinción del derecho de uso de agua superficial otorgado a favor del señor Victor Augusto Silva Benites y se otorga el derecho a la señora Grimalda Urbisagastegui Yancunta, para los predios signados con U.C. N° 05812 y 05813, irrigado con aguas del río Huaura, CD Vilcahuaura, L.1 Santo Domingo, L-2 Silva, L-3 Claros, bloque de riego Vilcahuaura, con código PHUA-26-B07;





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

Que, mediante notificación N° 028/2013-AAA.CF-ALA.Huaura, de fecha 29 de Abril del año 2013, se le notifica a la señora Grimalda Urbisagastegui Yancunta, sobre la solicitud del administrado a fin que exprese lo conveniente y con escrito de fecha 07 de Mayo del año 2013, indica que los argumentos del señor Silva Benites son falsos, que los predios de U.C. N° 10464 y 10465 son de su propiedad y que el 50% de los derechos y acciones del administrado han sido adjudicados a su favor, por lo que es la titular de la totalidad del predio, para lo cual adjunta la copia literal con lo que acredita su afirmación;

Que, con Informe Técnico N° 023-2013-ANA-AAA.CF-ALA.H-AT/SAGV de fecha 13 de Mayo del año 2013, la Administración Local del Agua Huaura, concluye que el señor Víctor Augusto Silva Benites sustenta la titularidad del predio denominado P-47, con U.C. N° 05812 y 05813 y que se declare la extinción del derecho de la señora Grimalda Urbisagastegui Yancunta;

Que, mediante Informe Técnico N° 167-2013-ANA-AAA.CF-/SDARH/VFMC de fecha 11 de Julio del año 2013, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos-AAA III Cañete Fortaleza, indica que se debe declarar improcedente la solicitud del administrado al no cumplirse con uno de los requisitos del artículo 54 de la Ley de Recursos Hídricos en cuanto a la acreditación de la propiedad;

Revisado el expediente administrativo, se verifica que el señor Víctor Augusto Silva Benites, no ha cumplido con los requisitos que exige la Ley de recursos Hídricos N° 29338 con su respectivo reglamento, en cuanto a la acreditación de la propiedad, conforme lo exige el artículo 54° de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, por lo que se debe declarar improcedente su solicitud. En cuanto a la inaplicabilidad de la Resolución Administrativa N°0256-2010-ANA-ALA Huara de fecha 21 de Octubre del año 2010, se desestima su pedido por carecer de asidero legal.

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica según Informe Legal N° 313-2013-ANA-AAA.CF/UAJ de fecha 12 de Agosto del año 2013, con el visto de la Sub- Dirección de Administración de Recursos Hídricos y en aplicación a lo dispuesto en el inciso e) del artículo 36° del Reglamento de Organización de Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG esta Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **Improcedente** la solicitud del señor **Víctor Augusto Silva Benites** sobre licencia de uso de agua de las parcelas CAU San Cristóbal de Vilcahuaura, signados con U.C. N° 10464 y 10465, ubicado en el Distrito y Provincia de Huaura, Departamento de Lima, al no haber demostrado la propiedad sobre dichos predios.

ARTICULO 2°.- **Desestimar** la solicitud de inaplicabilidad de la Resolución Administrativa N° 0256-2010-ANA-ALA Huara de fecha 21 de Octubre del año 2010, por carecer de asidero legal.





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese la Resolución Directoral a los administrados conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAÑETE - FORTALEZA

.....
Ing. JOSE GENARO MUSAYON AYALA
Director (e)

